

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, **FANNY DE JESÚS CANO GIRALDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.** Con relación a la solicitud, de corrección en la anotación consignada en el sistema de gestión judicial se informa que no existe error en la misma pues, se trata de un auto efectivamente dictado al interior del proceso al cual puede acceder a través de los Estados Electrónicos.

En el proceso se resolvió excepciones y liquidó el crédito quedando la obligación pendiente de pago en CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$56.670), las actuaciones subsiguientes son a instancia de parte lo que constituye una carga procesal. Por lo que se insta a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al requerimiento hecho en auto de febrero 11 de 2020, esto es, para que allegue constancia de haber sido tramitado el oficio 269 de 2019 ante Bancolombia, mismo retirado desde el 31 de julio de 2019.

Se debe tener en cuenta además que dicho requerimiento ya había sido efectuado mediante providencia proferida el día 12 de noviembre de 2019, notificada por estados 150 del 14 de noviembre de 2019 (fl. 61 del expediente físico).

De otro lado, si bien, en memorial allegado a la oficina judicial el día 11 de marzo de 2020 indicó la parte actora que la solicitud se efectuó sobre una cuenta diferente a la indicada en

el citado oficio, en el escrito de demanda se solicitó el embargo sobre la cuenta 65283209592 y en memorial del 16 de febrero de 2017 la solicitud fue frente a la cuenta 65283208570, solicitud reiterada en memorial de 19 de marzo de 2019, razón por la cual el Despacho procedió a expedir el oficio correspondiente, del cual no tiene constancia de haber sido tramitado, razón por la cual, en virtud de las solicitudes de medida cautelar hechas por la parte ejecutante, esta Agencia Judicial ha emitido los oficios correspondientes, siendo carga procesal de la parte que solicita la medida cautelar hacerse cargo del trámite de la misma, demostrando igualmente su gestión ante el Despacho.

Por último, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA a fin de que de manera detallada y precisa certifique la DENOMINACIÓN, ORIGEN Y DESTINACIÓN de los recursos que la entidad ejecutada — COLPENSIONES— administra en la cuenta N° 65283206810.

Líbrese el oficio por la secretaria del despacho, el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, quien es la parte interesada, concediéndose para ello un término de 30 días, so pena de entender que se desiste de la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**ESTADOS No. _____ fijados hoy en la secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín _____ de 2021.**

Secretaria